



# **Sociedad Italiana de Tiro al Blanco**

**(Società Italiana di Tiro a Segno)**

**Fundada el 14 de Marzo de 1895**

Personería Jurídica de fecha 10 de Septiembre de 1895

# **ESTATUTOS**

**AÑO 2015  
BUENOS AIRES**

# ESTATUTOS

## CAPITULO I NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º — La Asociación que con fecha 14 de marzo de 1895 fue constituida en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación, que mantiene, de "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno), tiene por objeto fomentar entre sus asociados la práctica del deporte del tiro, ofreciéndoles un polígono apto para la misma y mantener un centro de reuniones culturales, sociales y deportivas, estimulando el espíritu de unión entre sus asociados.

**Art. 2º** — La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Llegado el caso, podrá establecer dependencias, de cualquier importancia que fuesen, dentro de su objeto, en jurisdicción ajena a la misma.

## CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL

**Art. 3º** — El patrimonio Social se forma:

a) Por sus bienes actuales y los que en el futuro adquiriera, por cualquier título. La "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno), en su carácter de persona jurídica, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones en la forma establecida en el Código Civil;

- b) Por las cuotas de ingreso y las mensuales que deben abonar los socios, con arreglo a éstos Estatutos;
- c) Por otras entradas que pudiera tener en cualquier concepto que fuese;
- d) Por los premios y trofeos que sus representantes obtengan en los concursos en que intervengan y correspondan a la Asociación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

Art. 4° — Habrá las siguientes categorías de socios, a saber:

- a) Honorarios o Beneméritos;
- b) Vitalicios;
- c) Efectivos/as;
- d) Familiares;
- e) Tiro Deportivo;
- f) Tiro Reglamentario;
- g) Cadetes;
- h) Menores.

a) Podrán ser Socios Honorarios o Beneméritos las personas que, perteneciendo o no a la Asociación, se hubiesen hecho acreedores al reconocimiento de la Institución en virtud de servicios especiales, donaciones u otros motivos.

El Título de Socio Honorario o Benemérito sólo podrá ser conferido por la Asamblea por mayoría de los presentes y a propuesta del Consejo Directivo o del 10 % de los socios con derecho a voto. Los designados conservarán "per vitam" la distinción merecida.

b) Serán socios Vitalicios:

Los socios efectivos que acrediten 30 años continuados como asociados en la categoría, hasta cubrir el 5 % del total de los socios efectivos/as, familiares, tiro deportivo y tiro militar.

c) Para ser admitido como Socio Efectivo es necesario ser Italiano o Argentino, mayor de 18 años de edad, de profesión u ocupación honorable y gozar de buena reputación. Podrá la Asociación admitir socios de otras nacionalidades siempre que el número de ellos no exceda el 10 % de la totalidad de inscriptos en esta categoría y "Existir vacantes\*.

d) Serán socios Familiares la madre, esposa, las hijas solteras y las hermanas solteras mayores de 18 años del socio/a Efectivo o Vitalicio.

e) Serán Socios/as de Tiro Deportivo los que, reuniendo las condiciones del inciso c) se incorporen a la Asociación para practicar o desarrollar esta actividad deportiva. Los Socios Tiro Deportivo con una antigüedad ininterrumpida no menor de 10 años en su categoría, podrán pasar, a su solicitud, a la categoría de Socio Efectivo con el pago del 50 % de la diferencia de la cuota de ingreso vigente en ese momento.

f) Serán Socios de Tiro Reglamentario, los mayores de edad que ingresen para realizar exclusivamente las ejercitaciones del tiro militar reglamentados por la ley del servicio militar obligatorio en vigencia; los menores de edad podrán hacerlo previo consentimiento de sus padres o tutores, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. Estos socios serán munidos de una credencial para tal fin, y sólo tienen derecho a utilizar las instalaciones del polígono destinado al tiro. Los socios de esta categoría, de 12 a 17 años de edad inclusive, serán considerados Cadetes Tiradores.

g) Serán Socios Cadetes, los hijos y hermanos de los socios/as Efectivos y Vitalicios, de 12 a 17 años de edad inclusive. Tendrán derecho a utilizar las instalaciones con sujeción a los reglamentos. No podrán asistir a las asambleas, firmar peticiones ni ser designados para ningún cargo. Los socios de esta categoría abonarán la cuota de ingreso o la correspondiente diferencia, en su caso, y pasarán automáticamente a ser socios efectivos si al cumplir los 18 años de edad, tuviesen una antigüedad de dos años como Socios Cadetes. Si la antigü-

dad fuese menor, a contar del mes siguiente de cumplir 18 años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Socios Efectivos, con cargo de abonar de inmediato la diferencia entre la cuota de entrada como Cadete y la que rija para los Socios Efectivos en el momento de ingresar a esta categoría.

En las mismas condiciones podrán ser Socios Cadetes otros parientes de los Socios Efectivos o Vitalicios, cuando los menores, debidamente comprobado por el Consejo Directivo, estén legalmente a cargo del socio.

g') Serán Socios Cadete Tiro Deportivo, los hijos y hermanos de los Socios/as Tiro Deportivo, de 12 a 17 años de edad inclusive

h) 1º — Serán Socios Menores los hijos y hermanos de los Socios Efectivos y Vitalicios, de 5 a 11 años de edad inclusive. Los socios menores pasarán automáticamente a la categoría de Socios Cadetes al cumplir los 12 años de edad.

2º — En las mismas condiciones podrán ser Socios Menores, otros parientes de los Socios Efectivos y Vitalicios, cuando los menores, debidamente comprobado por el Consejo Directivo, estén legalmente a cargo del socio.

h') Serán Socios Menores, Tiro Deportivo los hijos y hermanos del Socio Tiro Deportivo, de 5 a 11 años de edad inclusive. Los socios de esta categoría están comprendidos en las disposiciones de los apartados 1 y 2 del inciso h).

Art. 5° — Podrán formar parte de la Asociación en cualquiera de las categorías de socios, las personas de uno u otro sexo. Cumplimentando los fines de la Asociación, los asociados y todas las personas que a sus locales concurren, guardarán absoluta prescindencia política o religiosa, siendo en consecuencia prohibida terminantemente cualquier propaganda, discusión o manifestación de las ideas respectivas. Los que contravinieran estas disposiciones serán obligados a abandonar el local por resolución de cualquier miembro de la C.D. sin perjuicio de la resolución definitiva que adopte la Comisión Directiva. (Comando en Jefe del Ejército – Dirección General de Tiro).

Art. 6° — Los socios Honorarios o Beneméritos que no pertenecieran a la Asociación gozarán de los mismos derechos acordados a los socios Efectivos, pero no tendrán derecho a votar ni a intervenir en los asuntos administrativos de la Asociación. En caso de que un socio de esta categoría quisiera a la vez ser Efectivo, bastará que lo comunique por escrito al Consejo Directivo, estando eximido del pago de la cuota de ingreso.

Art. 7° — La madre o hermana de 60 años de edad y el padre con 65 años, que no practiquen deportes, abonarán una cuota especial no superior al 20 % de la cuota mensual que se establezca para los socios Efectivos.

#### **CAPITULO IV**

##### **CUOTA DE INGRESO Y CUOTA MENSUAL**

Artículo 8° — Los socios y socias de las distintas categorías abonarán la cuota de ingreso que fije el Consejo Directivo, quién podrá disponer la temporaria suspensión o modificación de la cuota de ingreso vigente en ese mo-

mento de una o todas las categorías de socios, y asimismo para solicitudes especiales con fines de incorporar a las listas de los socios, aficionados diestros en alguna de las actividades deportivas con fines de estímulo, emulación y orientación de los demás asociados, y personas de relevancia nacional incluidas en nómina destacada en su categoría en Asociación o Federación correspondiente. Estas resoluciones deberán aprobarse por dos tercios de votos de los Consejeros presentes, en sesión especialmente convocada para tal fin, debiendo dar cuenta de éstas resoluciones en la primera Asamblea que se convoque.

Art. 9º — La cuota mensual para los Socios Efectivos será establecida anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Para las demás categorías se fijarán según las siguientes proporciones:

- a) Socios del sexo femenino de carácter "Familiar" el 75 % de la cuota establecida para el socio Efectivo.
- b) Socio Tiro Deportivo el 50 % de la cuota del socio Efectivo.
- c) Socios Cadetes de 12 a 17 años de edad inclusive, el 50 % de la cuota del socio Efectivo o Tiro Deportivo, respectivamente.
- d) Socios Menores de 5 a 11 años inclusive, el 30 % de la cuota del socio Efectivo o Tiro Deportivo, respectivamente. Los Infantiles menores de cinco años ingresarán sin cargo alguno.

El cambio de categoría se efectuará sin abonar la diferencia por la cuota de ingreso que corresponda a la nueva categoría por mayoría de edad, siempre que el asociado hubiese permanecido en la categoría inmediata inferior durante un período de dos años.

El Consejo Directivo podrá imponer anualmente una cuota adicional de contribución sólo cuando el estado económico financiero de la Asociación lo hiciese imprescindible para solventar los mayores gastos eventuales, imprevistos o de fuerza mayor, "ad-referéndum" de la Asamblea General Ordinaria. Esta contribución suplementaria anual no podrá exceder del valor de dos cuotas mensuales que pague el asociado en su respectiva categoría. El Consejo

Directivo podrá establecer facilidades para el pago de esta contribución.

Art. 10 — Los Socios Tiro Reglamentario abonarán por adelantado la suma que fije el C. D. la que se hará efectiva en dos cuotas semestrales.

Art. 11 — Todo socio admitido antes del día 15 del mes abonará la mensualidad íntegra, lo mismo que aquél que dejara de pertenecer a la Asociación durante la segunda quincena.

## **CAPITULO V**

### **ADMISION DE SOCIOS**

Art. 12 — El candidato a cualquier categoría, salvo los Honorarios o Beneméritos, deberá solicitar su admisión por escrito y bajo su firma, debiendo ser presentado por dos socios de la respectiva categoría que tengan por lo menos dos años de antigüedad, quienes firmarán también la presentación, declarando en ellas las particularidades que el C. D. determine. Las solicitudes de admisión de socios menores de 18 años de edad, deberán contener en forma precisa el lugar, día, mes y año del nacimiento del solicitante, y además de la firma de éste, deberán ser firmados por dos socios Efectivos o Tiro Deportivo y el padre o tutor de aquél, quienes se responsabilizarán del pago puntual de las cuotas mensuales, así como de los daños que el menor pudiera ocasionar.

Art. 13 — Las solicitudes de admisión de socios Tiro Reglamentario, menores de 18 años, deberán cumplir los mismos requisitos, con la eximición de la presentación por dos socios, debiéndolas firmar el padre o tutor del peticionante, quién se responsabiliza en la misma forma establecida más arriba, para los socios menores de 18 años.

Art. 14 — El Consejo Directivo considerará y votará secretamente la aceptación o rechazo del candidato. La votación se hará por medio de bolillas blancas y negras, bastando tres de éstas últimas para que el candidato sea rechazado. Si en la primera votación resultaren dos bolillas negras, se suspenderá la votación hasta la próxima reunión



del Consejo Directivo, en la que se efectuará nueva votación, y si el resultado fuese el mismo, el candidato será aceptado.

Art. 15 — El candidato rechazado sólo podrá ser presentado nuevamente después de transcurrido un año desde la fecha del rechazo. El Consejo Directivo no tiene obligación de dar explicaciones sobre las causas del rechazo.

Art. 16 — Las solicitudes de ingreso deberán ser acompañadas del comprobante de haber depositado en la Tesorería de la Asociación el importe de la cuota de ingreso o de las mensualidades que establezcan el Consejo Directivo, que les serán devueltas al candidato en caso de no ser aceptado.

El candidato a socio Tiro Reglamentario podrá hacer uso en forma transitoria, de las instalaciones del polígono de tiro destinadas a ese ejercicio, mientras se halle a estudio la aceptación definitiva o rechazo de la solicitud de ingreso, por parte del Consejo Directivo.

Art. 17 — Todo socio de cualquier categoría que sea, está obligado a munirse del carnet que lo acredite como tal con su respectiva fotografía, exhibirlo al ingresar a la Institución y toda vez que lo solicite alguna autoridad competente.

Art. 18 — Los empleados de la Asociación no pueden ser socios ni utilizar los lugares de esparcimiento reservados a éstos.

## **CAPITULO VI**

### **RENUNCIA Y EXPULSION DE SOCIOS**

Art. 19 — La calidad de socio, y con ella los derechos inherentes a la misma, se pierden:

- a) Por renuncia formulada por escrito al Consejo Directivo, debiendo hallarse el renunciante al día con Tesorería.
- b) Por resolución del Consejo Directivo tomada por mayoría de votos presentes, fundada:

1° En el hecho de adeudar más de tres mensualidades como cuota de socio o cuotas especiales para las necesidades de la Institución, tarifas o tasas establecidas conforme a lo dispuesto en el Art. 9 y Art. 69 inc. k).

2° Por inconducta, actos o actitudes reñidas con la moral o las buenas costumbres dentro o fuera del ambiente social.

Art. 20 — Será considerado moroso el renunciante que no estuviese al día con Tesorería.

Art. 21 — En ningún caso un socio podrá ser eliminado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19, 2°) sin haber sido oído concediéndole el derecho a presentar pruebas de descargo. El socio expulsado, con excepción del que esté comprendido en el inciso b) apartado 1°, del Art. 19, tendrá derecho de apelación ante la próxima Asamblea que se celebre, debiendo interponerlo por escrito al Consejo Directivo con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, para ser incluido en el Orden del Día.

Art. 22 — El socio expulsado no podrá ser readmitido a formar parte de la Asociación. Podrá ser admitido el socio moroso que abone todas las mensualidades atrasadas más el interés bancario vigente en el momento de la formulación del cargo por Tesorería. El socio renunciante puede optar por abonar la cuota de ingreso en vigencia o hacer efectivas las cuotas transcurridas desde su renuncia y conservará su antigüedad en éste último caso.

## **CAPITULO VII AUSENCIA**

Art. 23 — Quedan eximidos del pago de la cuota mensual los socios de cualquier categoría que fuesen llamados bajo bandera, mientras estén prestando servicio militar, debiendo comunicar por escrito su incorporación y baja, esta última dentro de los 30 días de producida.

Art. 24 — Los socios de cualquier categoría con una antigüedad no menor de dos años que se ausentaren tem-

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS TRANSEÚNTES**

Art. 25 — Serán considerados transeúntes las personas que, residiendo habitualmente fuera de la República o en el interior del país, estén de tránsito en la Capital. Deberán ser presentadas por un socio Efectivo cuya antigüedad no sea inferior a un año, quién queda responsable de la conducta del presentado. La tarjeta de transeúnte será válida por treinta días improrrogables y no podrá acordarse más de una vez por año a favor de una misma persona, pudiendo durante ese tiempo hacer uso de las instalaciones de la Asociación y debiendo abonar en todos los casos la cuota mensual de asociado y las tasas correspondientes. El socio que hiciere falso uso de este beneficio, queda comprendido en el inciso b) apartado 2º, del artículo 19, y estará sujeto a la decisión que al respecto pronuncie el Consejo Directivo.

Art. 26 — Serán considerados invitados especiales de la Asociación: Las Autoridades Argentinas, Nacionales, Provinciales y Municipales y los Representantes Diplomáticos y Consulares de Italia.

Art. 27 — Los socios mayores de edad de todas las categorías podrán traer visitantes a la Asociación en las condiciones que establezca el Consejo Directivo. Los socios son responsables de la conducta de sus Invitados.

## **CAPÍTULO IX**

### **ASAMBLEAS**

(Disposiciones comunes a Ordinarias y Extraordinarias)

Art. 28 — La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación, en la cual radica la soberanía de la Institución que es ejercida por el Consejo Directivo, elegido por ella.

Art. 29 — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y en ellas tendrán voz y voto los socios de ambos sexos sean Efectivos, Vitalicios, Familiares o Tiro Deportivo (que tengan a la fecha de realización de las mismas dos años de antigüedad como mínimo y no adeudar más de tres mensualidades, incluida la correspondiente al mes en que la Asamblea se realice. Los socios Cadetes de ambos sexos, con dos años de antigüedad como mínimo, al pasar a la categoría Efectivo o Familiar, gozarán de los derechos enunciados en la primera parte de éste artículo).

Art. 30 — La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias será hecha, con quince días de anticipación, mediante publicación de edictos, durante un día, en el Boletín Oficial y otro Diario de la Capital Federal y circulares remitidas a domicilio. En ambas citaciones deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la reunión y Orden del Día a tratarse. El hecho de no haber recibido la circular a domicilio no podrá alegarse como falta de comunicación. La Asamblea General delibera válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, a la primera convocatoria, sobre el Orden del Día para que fue convocada y cualquiera sea el número de socios presentes, media hora después de la fijada en el aviso de convocatoria.

Art. 31 — Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán válidas con el voto de la mitad más

uno de los socios presentes, salvo los casos especiales que prevén estos Estatutos. Ningún socio puede emitir más de un voto, cosa que debe hacerse personalmente, no admitiéndose delegados ni cartas poderes.

Art. 32 — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o los Vicepresidentes, en su orden y en caso de ausencia, por el miembro del Consejo Directivo que fuese designado por sus colegas presentes en la Asamblea. El Presidente tendrá voz pero no voto, salvo los casos de empate, en los cuales resolverá con su voto.

Art. 33 — Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuante y por dos socios presentes que designará la Asamblea, quienes darán así su aprobación al acto. Podrá la Asamblea delegar en el Presidente la facultad de designar estos dos socios.

Art. 34 — Para modificar o reformar estos Estatutos se deberá convocar a una Asamblea General, especialmente a ese efecto, en la cual será necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios Efectivos, Vitalicios, Familiares y Tiro Deportivo en condiciones de participar en la misma con voz y voto, para considerarse válidamente constituida. Si a la primera convocatoria no concurriese este número, se citará por segunda vez a la Asamblea dentro de los 30 días y se efectuará con el número de socios que concurra, siendo válidas las decisiones que adopte. La reforma o modificación del Estatuto deberá ser votada por las dos terceras partes de los socios presentes al acto.

Art. 35 — Con excepción de la forma de votación que establece el Estatuto para la elección de sus miembros, los modos de votar serán dos:

a) Nominal, que se dará de viva voz y por cada uno de los presentes a pedido del Presidente;

b) Por signos que serán: por la negativa o afirmativa, poniéndose de pie.

Art. 36 — Para que la votación se haga nominalmente es necesario que sea apoyada por la quinta parte de los presentes, por lo menos.

Art. 37 — La Asamblea, por mayoría de votos, podrá establecer que la votación sea secreta.

Art.38 — Empatada la votación, se reabrirá el debate y una vez terminado se volverá a votar, y si resulta nuevamente empatada, decidirá el Presidente.

Art. 39 — Toda discusión podrá declararse cerrada por el Presidente siempre que la Asamblea así lo resolviese a moción de un socio, debidamente apoyada por mayoría.

Art. 40 — Los miembros del Consejo Directivo podrán votar como los demás socios en las Asambleas, con excepción de la votación de la Memoria y de los Balances.

Art. 41 — El Presidente podrá llamar al orden al socio que se apartase del asunto en discusión o que, al hacer uso de la palabra, lo hiciese en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones del Estatuto. Si insistiese, podrá retirarle el uso de la palabra y aún proponer a la Asamblea su expulsión de la misma.

Art. 42 — El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al socio que se personalice con otro, previa advertencia, e impedirá los diálogos e interrupciones. Podrá igualmente suspender la sesión por un cuarto intermedio, levantarla, cuando llegasen a producirse desórdenes.

#### **ASAMBLEAS ORDINARIAS**

Art. 43 — La "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno) se reunirá en Asamblea Ordinaria una vez por año, dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio administrativo, que tendrá lugar el día 31 de marzo de cada año. En la Asamblea Ordinaria, se tomará en consideración la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que presentará el Consejo Directivo; se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día y se elegirán, cuando corresponda, las personas que deberán reemplazar a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Jurado Arbitral que hayan terminado en sus respectivos períodos.

Art. 44 — Los asuntos del orden del día serán indicados por el Consejo Directivo, incluyéndose además aquellos que

viniesen propuestos con la firma de 75 socios Efectivos, Vitalicios, Familiares y Tiro Deportivo, electores y sean recibidos en Secretaría por lo menos treinta días antes de la Asamblea.

Art. 45 — La Asamblea General Ordinaria, cuando haya elecciones, se realizará en día Sábado en la cual deberá tratarse y resolverse la Memoria y Balance, los asuntos comprendidos en el orden del día, con excepción del acto eleccionario, el cual previo cuarto intermedio se realizará el día siguiente domingo, funcionando las mesas receptoras de votos de 9 a 17 horas. Antes de pasar a cuarto intermedio la Asamblea designará los cinco miembros que, de acuerdo al artículo 54, forman la Comisión de Escrutinio. Labrada el acta de la elección en la forma que establece el artículo 57, se reabrirá la Asamblea, procediéndose a la proclamación de los electos.

### **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

Art. 46 — Las Asambleas Generales Extraordinarias, en las cuales no podrán tratarse otros asuntos que aquellos que la hubiesen motivado y figuren en el orden del día, serán convocadas por el Consejo Directivo:

a) Cuando juzgase exista motivo suficiente para ello; la decisión será tomada por el Consejo Directivo, por mayoría de votos presentes.

b) A solicitud del 10% de los socios Efectivos, Vitalicios, Familiares y Tiro Deportivo que de acuerdo al artículo 29, tienen derecho a votar. La solicitud deberá ser presentada por escrito con la firma de todos los peticionantes, debiéndose indicar el Orden del Día que motiva la convocatoria. El Consejo Directivo deberá hacer la convocatoria dentro de los quince días de presentada la solicitud. También podrá ser convocada la Asamblea General Extraordinaria por el Jurado Arbitral en pleno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 85, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

**CAPITULO X**  
**DE LAS ELECCIONES**

Art. 47 — Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Jurado Arbitral, se efectuarán por listas en las cuales indicarán los nombres y apellidos de los candidatos, con la consiguiente clasificación: Vocales Titulares, Vocales Suplentes, Revisores de Cuentas, Revisores de Cuentas Suplentes y Jurado Arbitral. Las listas deberán ser de un formato de 12 por 18 centímetros, sobre papel blanco, impreso en tinta negra y se distinguirán por la denominación que presenten sus respectivos apoderados.

Art. 48 — Las listas deberán ser presentadas en Secretaría con diez días de anticipación a las elecciones, como mínimo, para ser oficializadas. Para ello se establecen las siguientes condiciones:

- a) Ser presentadas por sus respectivos apoderados debidamente autorizados por escrito por los candidatos que en ellas figuren y la conformidad de éstos para ser incluidos en las mismas.
- b) Indicar el nombre y apellido de los socios electores que actuarán como fiscales, controlando la emisión del voto y escrutinio.

Art. 49 — No serán computados los votos a favor de personas que no figuren como candidatos en las listas oficializadas. Un candidato podrá figurar en distintas listas y en el mismo cargo, como también podrá ser tachado y sustituido con candidatos de otras listas.

Art. 50 ■— Con quince días de anticipación al de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo hará exhibir en las dependencias sociales la nómina de los socios en condiciones de asistir a la Asamblea y votar en las elecciones. Las reclamaciones que al respecto pudiesen formularse serán atendidas hasta el día precedente al que debe celebrarse la Asamblea.

Art. 51 — Para la recepción del voto se instalarán mesas receptoras, en número suficiente en la Capital Federal y en el Campo Deportivo de la Institución en El Pa-



lomar F.G.G.S.M.. Las mesas receptoras de votos estarán compuestas por un miembro del Consejo Directivo que actuará como Presidente de la misma, y un fiscal por cada lista, en cada una de ellas.

Art. 52 — Para poder votar se requiere la presentación del carnet con la respectiva fotografía y, en caso que lo exija la mesa escrutadora, un documento de identidad. El Presidente de la mesa colocará sobre el recibo de pago de cuota, que lleva el carnet, un sello con la palabra "Votó" y firmará el padrón correspondiente,

Art. 53 — El voto será secreto y unipersonal, emitiéndose bajo sobre cerrado firmado por el Presidente de la mesa o el suplente que ocupe su lugar, que se depositará en la correspondiente urna.

Art. 54 — Finalizada la emisión del voto se procederá al escrutinio, el cual se practicará por intermedio de la Comisión de Escrutinio, formada por cinco miembros designados por la Asamblea de acuerdo al artículo 45 y por el apoderado y un fiscal de cada lista.

El cómputo será hecho por la Comisión en base a las planillas en que se consignen los resultados de cada mesa firmadas por los integrantes de las mismas. En el recuento de votos se tolerará una diferencia del dos por ciento en más o menos sobre el total de votos emitidos en cada una.

Art. 55 — En caso de empate de dos o más candidatos, se definirá por sorteo, que practicará la Comisión Escrutadora.

Art. 56 — Cualquier cuestión relacionada con el acto eleccionario será resuelta por la Comisión Escrutadora, por la mayoría de sus miembros.

Art. 57 — Terminado el escrutinio y labrada el acta con el resultado total del mismo, con expresión de los votos obtenidos por cada candidato —cuya acta deberá ser firmada por la Comisión de Escrutinio —, se reabrirá la Asamblea en la forma establecida en el artículo 45.

La Comisión de Escrutinio, finalizado éste y labrada el acta respectiva, destruirá en ese acto todos los votos de la elección.

Art. 58 — Los miembros electos serán citados por el Consejo Directivo saliente dentro de los ocho días subsí-

guientes a la Asamblea en que haya tenido lugar su elección. En ese acto se designarán los cargos. Presidirá la sesión el socio de más edad o más antiguo. Si dentro de dicho término no fuesen citados, quedarán de hecho incorporados.

## **CAPITULO XI**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 59 — La "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno) estará representada y administrada por un Consejo Directivo compuesto de dieciocho miembros titulares y elegidos en la forma establecida en el capítulo anterior. Durarán en sus funciones cuatro años y se renovarán por mitades cada dos años, y podrán ser reelegidos;

Art. 60 — En ocasión de procederse a la parcial renovación del Consejo Directivo, la Asamblea General designará además nueve Consejeros Suplentes, tres miembros titulares y tres suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y cinco miembros del Jurado Arbitral, cuya elección se hará en la forma establecida en el Capítulo X y durarán en sus funciones dos años.

Art. 61 — Para entrar a ocupar cargos en el Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Jurado Arbitral, se requiere ser socio Efectivo/a, Vitalicio, Tiro Deportivo o Familiar, italiano o argentino, mayor de 25 años de edad, con una antigüedad ininterrumpida en esas categorías de más de diez años en lo que respecta a la mitad más uno de los miembros de cada cuerpo; y de tres años con respecto al resto.

Art. 62 — Integrado el Consejo Directivo en la forma establecida en el artículo 58, sus miembros se distribuirán los cargos directivos por mayoría de votos. Los cargos son los siguientes:

Un Presidente  
Un Vicepresidente 1°  
Un Vicepresidente 2°  
Un Secretario  
Un Prosecretario

Un Secretario de Actas  
Un Tesorero  
Un Protesorero  
Un Director de Tiro  
Un Subdirector de Tiro Deportivo  
Un Subdirector de Tiro Militar

quedando los restantes miembros del Consejo Directivo en carácter de vocales titulares.

Art. 63 — Los suplentes integrarán el Consejo Directivo en caso de cesantía o ausencia prolongada de alguno de sus miembros. Serán llamados por orden de acuerdo al número de votos obtenidos en la Asamblea, y serán sorteados por el Consejo Directivo en caso de paridad. Los suplentes durarán solamente dos años en su cargo y además podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo a invitación de éste, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Art. 64 — El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes y celebrará sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la petición por escrito de cinco de sus miembros y será convocada por escrito, dentro de los diez días de recepción del pedido.

Art. 65 — El Consejo Directivo estará en quórum para sesionar con la asistencia de diez de sus miembros como mínimo. Todas sus resoluciones son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes a la sesión.

El Presidente tendrá voz, pero no voto, salvo los casos de empate, en los que resolverá con su voto. Ninguna decisión del Consejo Directivo podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos presentes, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que aquella en que se adoptó la decisión sometida a la reconsideración. Para ser discutida una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por el voto de un tercio de miembros presentes. Las resoluciones del Consejo Directivo se inscribirán en un libro de actas, firmadas por el Presidente y el Secretario. Las deliberaciones del Consejo Directivo se regirán por las mismas disposiciones establecidas para la Asamblea General, en su parte aplicable.

Art. 66 — Si un miembro del Consejo Directivo faltase sin aviso a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo.

Para computarse el aviso, éste deberá darse por escrito. Producida la vacante será llenada en la forma prevista por el artículo 63.

Art. 67 — Si el Consejo Directivo quedara reducido a menos de diez miembros, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, tendrá que convocar, dentro de los 30 días a una Asamblea Extraordinaria para completar el número establecido en este Estatuto. En este caso los electos entrarán a ocupar el cargo por el tiempo que faltase a los cesantes y se procederá a una distribución de cargos en el Consejo Directivo.

Art. 68 — El Consejo Directivo no podrá adquirir, ceder, enajenar, permutar, ni hipotecar bienes raíces sociales, ni obligar en otra forma a la Asociación, sin la expresa autorización de la Asamblea.

Art. 69 — Además de lo que expresamente le confiere este Estatuto, son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Velar por el cumplimiento de este Estatuto y Reglamentos internos, como también de toda disposición de la Asamblea General;

b) Dirigir la marcha de la Institución, confeccionando los Reglamentos internos que sean necesarios, los cuales, para su validez, deberán ser aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas;

c) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, siempre que no estén en oposición con el espíritu y la letra del mismo, debiendo informar a la primera Asamblea para que los considere;

d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en este Estatuto, formulando, en su caso, el correspondiente Orden del Día;

e) Informar sobre la marcha de la Institución y presentar el Balance General e Inventario y la Memoria a la Asamblea General Ordinaria, presupuesto de gas-

tos, inversiones y cálculo de recursos para el próximo ejercicio, a valores constantes;

f) Nombrar las Comisiones, Subcomisiones, Delegaciones y Representaciones que representen oficialmente a la Asociación en competencias a celebrarse en el país o en el extranjero;

g) Nombrar, remover, suspender y destituir a! todo el personal de la Institución, fijando sus obligaciones y remuneración;

h) Autorizar el pago de las cuotas sociales y cualquier otra inversión de fondos de la Asociación; y fijar el presupuesto de gastos;

i) Autorizar al Presidente y Secretario para otorgar los poderes públicos o privados necesarios en los casos que se requieran;

j) Fijar los distintivos sociales;

k) Establecer tarifas o sobretasas que regirán en las distintas dependencias sociales, cuando el servicio prestado lo justifique y para responder al pago de afiliaciones;

l) Realizar una vez por año, como mínimo, una fiesta en la residencia social, cuyo programa deberá incluir un concurso de tiro, en el cual se instituirán premios a los vencedores.

Esta fiesta deberá coincidir con algunas de las siguientes fechas cívicas que reconoce la Asociación: 14 de marzo, 21 de abril, 25 de mayo, 9 de julio y 4 de noviembre;

ll) Concertar arreglos con otras Asociaciones análogas, del extranjero o del país, a fin de asegurar a los asociados ventajas recíprocas;

m) Considerar y resolver todo asunto que se relacione con la inclusión de la Asociación entre las oficializadas por el Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Tiro) de la cual dependerá en todo lo concerniente a la instrucción de tiro, realización de concursos, como asimismo las ampliaciones, modificaciones, etc., de sus campos de tiro y sujeta al Reglamento para el Tiro Oficial en los polígonos (R. V. 200-20);

n) Solicitar, aceptar o declinar afiliaciones a Federacio-

nes, Ligas; Consorcios, etc., de Asociaciones cuya finalidad sea análoga a la "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno);

ñ) Aceptar o rechazar legados o donaciones hechas a favor de la Asociación.  
o) Declarar la cesantía de los socios de acuerdo a lo prevenido en el artículo 19 y siguientes.

p) A conceder licencias a los miembros del Consejo Directivo, la que no podrá en ningún caso exceder de seis meses solamente en los casos de enfermedad o por ausentarse de la Capital Federal. Pasado dicho término, de hecho quedará caduco si no se presentara a la primera reunión ordinaria y reemplazado en la misma por el suplente que le corresponda.

Art. 70 — El Consejo Directivo tiene facultad de aplicar medidas disciplinarias a los socios que se hubiesen hecho culpables de faltas graves, dentro o fuera de la Asociación. Estas medidas disciplinarias consistirán en apercibimientos o suspensión, según la gravedad de la falta. La suspensión no exime al socio del pago de las cuotas en vigencia. Antes de aplicar la medida disciplinaria, el Consejo Directivo concederá al socio la facultad de presentar pruebas de descargo.

El socio castigado tendrá derecho de apelación contra la resolución del Consejo Directivo en la forma establecida en el artículo 21.

Art. 71 — Todos los cargos del Consejo Directivo, Jurado Arbitral, Comisión Revisora de Cuentas, como también los de las Comisiones y Subcomisiones internas, Delegaciones y Representaciones, ya sean estables o precarias, son gratuitos.

## **CAPITULO XII**

### **CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 72 — Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir el Consejo Directivo y las Asambleas.
- b) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales.

- c) Firmar las escrituras públicas, actas y contratos de la Institución, los cuales no tendrán valor sin la firma del Tesorero y Secretario o sus sustitutos legales.
- d) Suscribir las órdenes de pago, papeles de contabilidad y documentos relacionados con el giro de los fondos y títulos sociales, que refrendarán también el Secretario y Tesorero. Los cheques bancarios serán firmados por el Presidente y Tesorero.
- e) Redactar, en unión con el Secretario, las órdenes del día en las reuniones del Consejo Directivo; y en unión del Secretario y Tesorero, el Balance, Inventario y Memorias anuales;
- f) Tomar cualquier resolución de carácter urgente bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Consejo Directivo;
- g) El Presidente de la Institución es el Presidente nato de todas las Comisiones y Subcomisiones.

Art. 73 — Los Vicepresidentes por su orden, reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, impedimento o muerte, con los mismos deberes y atribuciones. A su vez son reemplazados por el Consejero de más edad, en los mismos casos y cuando pasen a ocupar la presidencia.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS SECRETARIOS Y DEL PROSECRETARIO

Art. 74 — Son atribuciones y deberes de los Secretarios:

- a) Redactar la correspondencia, actas, comunicaciones y demás documentos, que irán firmados también por el Presidente.
- b) Computar y verificar el resultado de las votaciones en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, salvo lo dispuesto en el Capítulo X;
- c) Llevar un registro de socios y de todo aquello que se requiere para la buena marcha de la Institución.
- d) Suministrar a la prensa datos y noticias cuya publicación interesa a la Asociación.
- e) Confeccionar, a los efectos del acto electoral, la nómina de los socios que alude el artículo 50;

## **CAPITULO XIV**

### **DEL TESORERO Y PROTESORERO**

Art. 77 — Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Controlar y vigilar el movimiento de fondos de la Institución y el pago de todas las cuentas autorizadas por el Consejo Directivo, debiendo presentar a éste mensualmente un balance detallado del movimiento de Caja;
- b) Suministrar a la Comisión Revisora de Cuentas todas las explicaciones, detalles y comprobantes que aquélla le solicite;
- c) Presentar cada dos meses al Consejo Directivo una nómina de los socios que se encuentran en las condiciones del artículo 19, inciso b), apartado 1°;
- d) Firmar los recibos de las cuotas de entradas y mensuales;
- e) Firmar, junto con el Presidente, los cheques bancarios. Los recibos que otorgue la Asociación —excepción hecha de los comprendidos en el inciso d) de este artículo— deberán ser firmados por el Presidente y Tesorero;
- f) Llevar el Registro de Socios de acuerdo con el Secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- g) Los que le acuerda los incisos c), d) y e), del Art. 72.

Art. 78 - El Pro tesorero reemplaza al Tesorero en caso de ausencia o fallecimiento.



## CAPITULO XV

### DEL DIRECTOR Y LOS SUBDIRECTORES DE TIRO

Art. 79 — El Director de Tiro es el Jefe inmediato de todo el personal del polígono, a los fines de su funcionamiento deportivo y en las relaciones laborales e intendencia.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Dirigir las pruebas o concursos que organice o patrocine el Consejo Directivo e inspeccionar los que se disputen en los Polígonos, organizados por otras Instituciones;
- b) Vigilar por la buena disciplina de los Polígonos, haciendo cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
- c) De acuerdo con el Reglamento General, constituir y preparar los equipos que deben representar a la Institución en los Campeonatos que el Consejo Directivo determine participar;
- d) Proponer las notas y comunicaciones relacionadas con el inciso c), las comunicaciones relacionadas con el personal de los polígonos y a la prensa en general, relacionados con el inciso a);
- e) Inspeccionar el armamento en general, velar por el uso y conservación, los canjes cuando a su juicio correspondan: asignar las armas del Estado y de la Institución entre los Tiradores que representen a la Asociación en los Campeonatos.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo e instalaciones de Tiro, proponiendo al Consejo Directivo las modificaciones o ampliaciones que juzgue necesarias, pudiendo tomar toda clase de medidas en caso de emergencia o fuerza mayor, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión.
- g) Velar por la buena disciplina dentro de los Polígonos, para lo cual podrá adoptar las medidas pertinentes.
- h) Proponer al Consejo Directivo las órdenes, directivas e indicaciones que juzgue convenientes para la mejor ejecución y marcha del tiro en todos sus aspectos.

Los Subdirectores de Tiro secundan en sus funciones al Director en sus respectivas especialidades, y lo reemplazan en caso de ausencia, renuncia o impedimento, con sus mismas facultades, en el orden establecido en el Art. 62.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Art. 80 — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres socios que reúnan las cualidades del artículo 61 y no formen parte del Consejo Directivo ni del Jurado Arbitral.

Serán elegidos en la forma establecida en los artículos 47 y siguientes.

Art. 81 — Los miembros de ésta Comisión serán electos por dos años. En caso de renuncia, ausencia o muerte de algunos de ellos, entrarán a reemplazarlos los suplentes en la forma prevista en el artículo 63.

Art. 82 — Son deberes y atribuciones de la Comisión —y de cualquiera de sus componentes—: La fiscalización de la percepción de los recursos sociales y la inversión de los gastos de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria una relación de su gestión en la cual se expresará la opinión que a dicha Comisión le merece el Balance, Inventario y Memoria presentado por el Consejo Directivo.

Art. 83 — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas a los efectos del cumplimiento de su mandato, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Revisar en cualquier momento los libros, documentos y papeles de contabilidad de la Asociación;
- b) Solicitar la exhibición de todos los comprobantes del movimiento de fondos, practicando balances y arqueos de cualquier especie;
- c) Proponer al Consejo Directivo en forma verbal o escrita las reformas que crean conveniente introducir en el sistema de contabilidad y control de ingresos;

- d) Examinar todos los asuntos que el Consejo Directivo les destina, para aconsejar el procedimiento cuya adopción considere conveniente;
- e) Controlar en el libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo si los pagos efectuados están debidamente autorizados;
- f) Dictaminará sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea Ordinaria;
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- h) Solicitará la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo los antecedentes que fundamente el pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.

Art. 84 — Cualquier cuestión es resuelta por la Comisión Revisora de Cuentas por el voto favorable de dos de sus miembros.

## **CAPITULO XVII**

### **DEL JURADO ARBITRAL**

Art. 85 — Todo incidente entre socio y el Consejo Directivo será sometido al examen y decisión del Jurado Arbitral quién resolverá a conciencia la cuestión en forma definitiva. El jurado Arbitral podrá amonestar, apercibir, suspender o expulsar. Su fallo no admite recurso alguno salvo la expulsión que podrá ser apelable ante la próxima Asamblea de socios. Las resoluciones del Jurado Arbitral serán comunicadas de inmediato al Consejo Directivo para su ejecución. Si el Consejo Directivo no diese curso a las mismas o las demorase, el Jurado Arbitral por unanimidad de votos, tendrá derecho a convocar a una Asamblea General Extraordinaria de socios y someter a su resolución el asunto.

Art. 86 — El Jurado Arbitral se compone de cinco miembros que reúnen las cualidades del artículo 81, y no for-

men parte del Consejo Directivo ni de la Comisión Revisora de Cuentas. Serán elegidos en la forma establecida en el artículo 47, y siguientes.

Art. 87 — Los miembros del Jurado Arbitral serán electos por el término de dos años. Tendrán quorum con la asistencia de tres de sus miembros y resolverán por mayoría de los presentes, salvo el caso previsto en el artículo 85

## **CAPITULO XVIII**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 88 — La "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno)" se constituye por tiempo indeterminado. Su disolución sólo se producirá en los casos previsto en las leyes vigentes y también por decisión adoptada por una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese especial objeto, la cual para sesionar deberá tener quórum de las cuatro quintas partes de los socios Efectivos, Vitalicios, Familiares y Tiro Deportivo en condiciones de ser electores y resolverá con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 89 — Los socios renuncian a todo derecho adquirido sobre los bienes sociales y en caso de disolución de la Asociación todos los bienes que constituyan los Stand de tiro y terrenos que se ocupen para ese fin, pasarán al Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Tiro) para que este organismo la restituya a los fines de su creación.

El resto del patrimonio sobrante, después de cubiertas las deudas y gastos que pudieran existir, pasará en propiedad al Estado Nacional Argentino, a los fines de que se cumpla el objetivo perseguido por la Ley 18.247 (Ley de Deporte).

Art. 90 — En caso de disolución de la Asociación, los bienes inmuebles y muebles que comprenden los polígonos de tiro pasarán a poder del Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Tiro) con el propósito que ésta repartición militar los reorganice y los ponga en funcionamiento nuevamente.

## CAPITULO XIX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 91 — La propiedad de los bienes inmuebles que la Asociación adquiriera o pudiesen corresponderle por cualquier concepto, será escriturada a nombre de la misma, en su carácter de persona jurídica.

Art. 92 — De los beneficios netos que arrojen los Balances anuales se apartará un porcentaje que será fijado por el Consejo Directivo y no podrá ser inferior a un diez por ciento de dichos beneficios, el que se destinará a un fondo especial.

Art. 93 — Complementando los fines de la Asociación, los asociados y toda persona que a sus locales concurren, guardarán absoluta prescindencia política o religiosa, siendo en consecuencia prohibida terminantemente cualquier propaganda, discusión o manifestación de las Ideas respectivos. Los que contravinieren estas disposiciones serán obligados a abandonar el local por resolución de cualquier miembro de la Comisión Directiva, sin perjuicio de la resolución definitiva que adopte la Comisión Directiva (D. G. T.).

Art. 94 — La Asociación no podrá tomar parte en manifestaciones de carácter político o religioso, pero sí podrá participar en actos patrióticos, como también prestar su concurso a iniciativas de carácter filantrópico o cultural quedando terminantemente prohibido dentro del local y dependencias sociales, la práctica de juegos de azar y, en Particular, los denominados bancados.

Art. 95 — Queda prohibido:

- a) Levantar suscripciones o vender rifas ajenas a los intereses de la Asociación en los locales de la misma;
- b) Conceder los locales para reuniones extrañas a los fines de la Asociación.

Art. 96 — Quedan subsistentes y con todo su valor los convenios, resoluciones, disposiciones y demás actos públicos o privados otorgados hasta el presente por la "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno).

Art. 97 — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigor el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo, excepto a lo relativo a la composición del Consejo Directivo, el que seguirá integrado en igual forma que lo estuviere en ese momento, caducando el mandato de todos sus miembros por sustitución de los que designará la primera Asamblea General Ordinaria que se realice con posterioridad de esa fecha.

Art. 98 — El Consejo Directivo queda facultado para solicitar de inmediato a la Inspección General de Personas Jurídicas (Poder Ejecutivo de la Nación), el reconocimiento y aprobación de las reformas de éstos Estatutos, quedando facultado para aceptar las modificaciones que las autoridades pudieran formular. La representación del Consejo Directivo en todas las tramitaciones relacionadas con esta gestión queda confiada con amplios poderes a los señores Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Tiro, quienes podrán actuar indistinta y alternativamente.

Art. 99 — El Consejo Directivo queda facultado para gestionar el cambio de domicilio legal de la Asociación, de la Capital Federal a jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1973.

Visto el expediente C- 214/53.923, en el que la Asociación "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno), solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y, en uso de las facultades conferidas por el decreto-ley N° 18.805/70,

**EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS.**

**RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébase, en la forma de fojas cuatrocientos veinte y siete (427) a cuatrocientos treinta y cuatro (434), con las modificaciones de fs. cuatrocientos noventa y dos

(492) a cuatrocientos noventa y tres (493), la reforma introducida en el estatuto de la Asociación "Sociedad Italiana de Tiro al Blanco" (Società Italiana di Tiro a Segno), por la asamblea celebrada el 2 de diciembre de 1972, ratificada por la asamblea de fecha 7 de julio de 1973.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese. Expídase testimonio si es requerido.

Corregido: decreto-ley 18.805/70.

FRANCISCO D. ALESIA

Jefe

Inspector Registros Nacionales.

Inscripción y Estadística